BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 600 | BUENOS AIRES, VIERNES 19 DE JULIO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Promulgación de la ley núm. 3243.

Expediente núm. 2414, letra C, 1895.—Ley 3243.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo intervendrá en la provincia de Santiago del Estero, á objeto de sostener la legislatura local y garantir el cumplimiento de sus resoluciones.

Art. 2º La intervención se dará por terminada, inmediatamente que se restablezca el regular funcionamiento de los poderes públicos de la provincia, de acuerdo con la Constitución y leyes locales.

Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley, imputándolos á la misma.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta, en oportunidad, al H. Congreso de la ejecución de esta ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL.	FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo Labougle	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando interventor en la provincia de Santiago del Estero, al doctor don Julián L. Aguirre.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

En ejecución de lo dispuesto por la ley número 3243,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interventor en la provincia de Santiago del Estero, al ciudadano doctor Julián L. Aguirre.

Art. 2º El interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los jefes y oficiales de la Nación residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor interventor.

Art. 4º El Ministerio de Guerra pondrá á las órdenes del señor interventor los jefes, oficiales y fuerzas que necesitase para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5° Nómbrase comandante en jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención, al teniente coronel don Rosendo M. Praga.
Art. 6° Nómbrase secretarios de la intervención, á los señores doctores Gregorio Uriarte y Nicolás A. Avellaneda.
Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Acuerdo concediendo un anticipo al mayor E. Maldones (1)

Expediente número 2256, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 13 de 1895.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don Estanislao Maldones la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.00), como anticipo de dos meses del sueldo que percibe como secretario de la gobernación del Neuquén, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del sueldo.
Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Maldones la suma que se le concede, imputándose al inciso 21, ítem 1, partida 2 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.
Art. 3° Insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

(1) Este decreto se publica nuevamente por haber aparecido la primera vez con el nombre equivocado.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de la Cervecería Bieckert Limitada

Expediente núm. 1611, letra C.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Visto el nuevo pedido de la empresa Cervecería Bieckert Limitada, fecha 15 de Junio último, tendente á que se aplique el gravamen de un (5 o|o) cinco por ciento, á 330 cajones conteniendo malt (39.735 kilos en junto), que fueron importados en 22 de Enero de 1894, con procedencia de Hamburgo, por el vapor «Lisabon» y teniendo en cuenta que la mercadería está ya fuera de la jurisdicción aduanera y que no es posible llevar la vigencia de la ley de aduana más allá del tiempo de su vigencia, sin que las concesiones aisladas que haya hecho el ministerio puedan sentarse como precedentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

Repónganse oportunamente los sellos

J. J. ROMERO.

Resolución aprobando un fallo absolutorio dictado por la aduana de la capital

Expediente núm. 529, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Resultando de todas estas actuaciones que los señores Demarchi y Parodi no han incurrido en pena alguna al manifestar los cuatro cajones conteniendo 247 kilos, peso neto, de corteza de quina, que motiva el parte de foja 1, del empleado señor Bartolomé Cuneo; pues de la verificación practicada por el vista de la aduana de la capital señor Battilana, ha resultado comprobado ese peso, y considerando, además, que de acuerdo con la nota puesta al pie de las cortezas en general, en el arancel aduanero, deben pagarse los derechos con arreglo al peso bruto y no al neto,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo absolutorio que en el presente asunto ha dictado la aduana de la capital, siendo entendido que deberán cobrarse los derechos respectivos por la corteza de su referencia, con arreglo al peso comprobado por el empleado señor Bartolomé Cuneo.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando vuelva un expediente á la Contaduría general

Expediente núm. 2074, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Tomado en consideración el pedido de la Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires, tendente á que se efectúe la liquidación de lo adeudado por arrendamiento de terrenos en el puerto de la capital y carbón suministrado á la aduana de la capital y escuadra, y resultando del precedente informe de la Contaduría general de la Nación que detenidos en la oficina de «Toma de razón» dos expedientes con órdenes de pago por un valor total de pesos oro 4.968,77, mientras la sociedad recurrente no hiciera entrega de la suma de pesos 4.485 oro, de que es deudora al fisco en concepto de alquileres vencidos, procede se disponga pasen esos expedientes á la Tesorería general para que al verificar su abono exija de la sociedad peticionante el ingreso de lo que adeuda,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría general de la Nación para que proceda en el sentido indicado; notificando, á su vez, á la Sociedad carbonera que los pesos oro 312,03, cuyo cobro gestiona, proveniente de carbón suministrado á la escuadra nacional, deben ser requeridos del ministerio del ramo.

Repónganse los sellos en su oportunidad.

J. J. ROMERO.

Resolucion no haciendo lugar á una devolucion de derechos solicitada por el señor Otto L. Willers.

Expediente número 1688, letra W, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Encontrándose el presente caso regido por el artículo 129 de las ordenanzas de aduana en vigencia, respecto de cuya interpretación se ha sentado por el Ministerio precedentes en reiteradas ocasiones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que el señor Otto L. Willers reclama, haciendo notar que los ha abonado de más con motivo del despacho de dos cajones conteniendo alambres de electricidad y que erróneamente manifestó en 104 kilos tubos de goma.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar al libre despacho solicitado por el señor Enrique Pinaroli.

Expediente núm. 1133, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Resultando de los informes producidos que la mercadería de que se trata en este expediente, no está comprendida en las excepciones de la ley de aduana vigente, y no habiéndose comprobado la existencia en el contrato de reconstrucción de los muelles del Riachuelo, cláusula alguna liberatoria,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por el señor Enrique Pinaroli, de un cargamento de maderas que para las citadas obras ha recibido dicho señor en el vapor «Sajonia», con procedencia del Paraguay.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración

Expediente núm. 1751, letra L, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Vistas estas actuaciones y no siendo posible deferir al pedido formulado por Las Palmas Produx Company Limited, en vista de la expresa prohibición que establece el artículo 28 de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración de la resolución de la Dirección general de rentas, que niega á la sociedad presentante el despacho con un cinco por ciento (5 o|o) de gravamen, de 2 fardos conteniendo gelatina y 15 cilindros y 715 kilos netos de amoníaco anhidro, traído en el «Hygland Mary».

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución mandando archivar un expediente

Expediente núm. 55, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Vistas las presentes actuaciones promovidas á mérito de una nota del señor Jefe del Estado mayor de marina, remitida á este Ministerio por el del ramo, dando cuenta que el oficial del apostadero del puerto de La Plata, señor alférez de fragata José Balbúa García, había descubierto un contrabando; y resultando de los informes producidos que ha tomado la aduana respectiva la intervención del caso y fallado este asunto, declarando caídos en comiso, como correspondía, los ciento veinte y siete sombreros de fieltro, que se pretendió introducir fraudulentamente; así como teniendo en consideración que dicho oficial, en compañía de otros, desconoció la autoridad aduanera, llevando los artículos, objeto de contrabando, á bordo de un buque de guerra, cuando correspondía hacer entrega de ellos á aquella autoridad,

SE RESUELVE:

Diríjase al Ministerio de la Guerra y Marina la nota acordada y pase el presente, para su archivo, á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 o|o solicitado por el señor Guillermo Mackenic.

Expediente núm. 389, letra M, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

No habiéndose comprobado el empleo en uso industrial de los tres tachos de hierro, cuyo despacho, con un 5 o|o de gravamen, solicita el señor Guillermo Mackenic; teniendo en cuenta que éstos han salido ya de la jurisdicción aduanera y que no es posible prorrogar los beneficios de una ley de importación más allá del tiempo de su vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución acordando un libre despacho á los señores Brander y compañía.

Expediente núm. 362, letra B, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Brander y compañía, el despacho con sujeción á la tarifa vigente en 1894 de tres cajones conteniendo seda para coser y bordar, importados por el vapor «Porto Alegre» en 29 de Diciembre de 1894.

En su consecuencia, pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por don Eduardo Retienne.

Expediente núm. 1643, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Teniendo en cuenta que, tratándose de un despacho directo, los efectos del artículo 148 de las ordenanzas alcanza á todo aquello que no constituyen un error aritmético, según lo ha establecido el Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración del decreto de 1° de Mayo último, que niega la devolución de derechos abonados de más por el peticionante, don Eduardo Retienne, con motivo del despacho de una partida de cien (100) bolsas conteniendo en junto 5.100 kilos de pasas de Corinto.

Pase á la Dirección general de Rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución revocando un fallo de la aduana de la capital, del que apelaron los señores Peretti y Pestagalli.

Expediente núm. 399, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Vistas las actuaciones producidas con ocasión del recurso de apelación deducido en 9 de Febrero próximo pasado por los señores Peretti y Pestagalli, de un fallo de la aduana de la capital pronunciado el 20 de Enero del corriente año, que los pena con dobles derechos sobre la diferencia de valor resultado entre la mercadería que se solicitó al despacho (35 cascos de vino común de *18° de fuerza alcohólica*) y la que se encontró en la verificación (35 cascos de vino común de *veinte grados de fuerza* alcohólica), y

Considerando:

Que los peticionantes han hecho su manifestación de conformidad con los resultados que arrojaba el análisis practicado por la Oficina química nacional, de acuerdo con la ley de vinos;

Que si bien de acuerdo con las prescripciones de nuestra legislación aduanera, los comerciantes responden de los errores cometidos en la manifestación, es de tener en cuenta que en el presente caso milita la circunstancia atenuante de que el error parte de la clasificación hecha por una oficina pública que toma muestras de los caldos que da á analizar directamente por medio de sus empleados, y que fija la fuerza alcohólica de los vinos, según lo ha manifestado en repetidos informes, con el mismo aparato vinícolo que se usa en todas las aduanas de la República,

Por estas consideraciones

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se recurre En su consecuencia, quedan los peticionantes exentos de la multa de dobles derechos que les ha sido impuesta, debiendo ser despachada la mercadería respectiva con sujeción á la mayor graduación alcohólica comprobada.

Diríjase la nota que ha sido acordada á la Oficina química nacional, para que, á la mayor brevedad del caso, se sirva indicar á este Ministerio el procedimiento á seguir, para evitar la repetición de estos hechos, que ocurren merced á las deficiencias que el aparato Benévolo ofrece en la clasificación de los vinos ricos de extracto.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de devolución de derechos.

Expediente núm. 241, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

Visto el pedido formulado por los señores Ros y Tobal, tendente á obtener la devolución de los derechos de exportación que han abonado en la aduana de Gualeguaychú por 30 pipas aceite de potro con 14.700 kilos, que han desembarcado en el puerto de la capital, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia, no procede esa devolución, pero sí el otorgamiento del boleto de depósito que prescribe el art. 501, para que con él se pueda exportar libre de derecho por el espacio de dos años, esa misma mercadería ú otra igual en clase y calidad (arts. 502 al 507 de las ordenanzas de aduanas);

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos respectivos y pase á la aduana de la capital, por intermedio de la Dirección general de rentas, á los efectos de los arts. 501 al 507 de las ordenanzas de aduana en vigencia.

Dése al BOLETÍN OFICIAL.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por la Cervecería Bieckert Limitada.

Expediente núm. 1610, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.

No destruyéndose en el escrito precedente los fundamentos del decreto de Mayo 15 de este año, cuya reconsideración se pide y que niega á la empresa Cervecería Bieckert el despacho, con un cinco por ciento de gravamen, con sujeción á la ley de aduana vigente en 1894, de 200 cajones con un contenido total de 35.600 kilos de malt;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración de su referencia y pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando pase al doctor Calixto de la Torre una propuesta para simplificar los procedimientos del comercio de removido.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1895.

Señor Ministro:

La Cámara de comercio de la Bolsa, ejerciendo la representación que le acuerdan sus estatutos y reglamento general, con motivo de las dificultades á que está dando lugar hace algún tiempo la aplicación de las ordenanzas aduanaers, sobre las «Guías de removi-

do», se permite molestar la atención de V. E., pidiéndole quiera estudiar esta cuestión á la mayor brevedad, y solucionarla de un modo conciliador á los intereses del fisco y del gremio que ella representa en este caso.

Sucede, señor Ministro, que la aduana exige se manifieste en la «Guia de removido» la calidad, el metraje y el peso detallado de cada artículo, resultando que á veces un cajón contiene veinte ó treinta artículos diversos, cuyo peso es imposible detallarlo con toda exactitud; y si ocurre algún error de parte del comerciante—lo más natural en mercaderías de cierta clase, mercería, por ejemplo,—se le ponen trabas de todo género, que, á la larga, resultan en perjuicio de todos, inclusive de la misma repartición fiscal.

Los cajones nuevamente abiertos, y verificadas las mercaderías, son también embaladas de nuevo, pero con poca prolijidad y mucho deterioro. Y en este caso, hay otros medios de que el fisco puede valerse para no ser defraudado, y ni molestado ni perjudicado el remitente: uno de ellos, y que la Cámara que presido se permite aconsejarlo á V. E., es el que la aduana ponga un sello especial ó precinte los cajones, de manera de no ser burlada en su vigilancia.

Tal medida, que evitaría los perjuicios que el comercio sufre, facilitaría á la vez el pronto despacho de las guías y los inconvenientes del tiempo que se pierde en la confección detallada de dichos documentos, desapareciendo también los continuos sumarios con que el comerciante honesto es molestado por la aduana, por pequeños errores que se cometen al hacer ese minucioso detalle exigido, que forma, en la mayoría de los casos, un verdadero libro, hecho por duplicado.

Nuestras líneas de vapores postales, que hacen el servicio de los ríos Paraná y Uruguay, salen, unas dos veces por semana, y otras tres: de modo, que los pedidos que vienen del interior ó litoral de la República, llegan la víspera ó antevíspera de las salidas, y, en ese corto espacio de tiempo, el comerciante tiene que empaquetar sus facturas, por lo que casi siempre se pierde la oportunidad de cumplirlas, debido á la falta material de horas para hacer y despachar las guías en la forma antes indicada.

Aparte de las guías de removido, otro de los puntos que también se relaciona con él, y sobre los cuales la Cámara de comercio llama la atención de V. E., es la cuestión referente á los reembarcos de mercaderías de depósito, y cuya tramitación deficiente obliga á una gran parte de las casas importadoras á tener aquéllas depositadas en Montevideo, por las facilidades que la aduana de aquel Estado les permite hacer sus operaciones en brevísimo tiempo, mientras que aquí no solamente tal tramitación de los permisos es bajo todos los puntos engorrosa, sino que ocasiona dobles gastos á las casas, pues que tienen que mantener un doble número de dependientes para poder efectuar el reembarco de cierta cantidad de bultos en varios buques.

La Cámara de comercio de la Bolsa cree que es un punto de esencial importancia el tratar de simplificar el rutinero sistema vigente en todo cuanto sea posible, á fin de remover inconvenientes que detienen el desenvolvimiento de numerosas transacciones mercantiles, con lo que tanto el país como el comercio reportarán grandes beneficios; y es fundada en esta creencia que ocurre ante V. E. esperando no ser defraudada en sus esperanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*Anselmo Villar*, presidente. — *Manuel Maldonado*, secretario.

—

Marzo 26 de 1895.

Informe la Dirección general de rentas.—*Alberto B. Martínez.*

—

Marzo 28 de 1895.

Informe la Aduana de la Capital, con recomendación de pronto y preferente despacho.—*Achával.*

—

Marzo 28 de 1895.

Informen el Resguardo y Contaduría, recomendándoseles el pronto despacho, de acuerdo con el que antecede.— P. A. *José A. Broches.*

Señor Administrador:

La premura con que viene á informe del suscripto la presentación que, á nombre de la Cámara de comercio de la Bolsa, se formula ante el Poder Ejecutivo, pidiendo la modificación de los procedimientos, de dos de las más importantes operaciones aduaneras, hace que esta Jefatura, sin entrar en los detalles y pormenores explicativos, manifieste los serios inconvenientes que decididamente se oponen para la adopción de las medidas que se indican, en vez de las que determine la ley.

Carga de removido. –Si bien es cierto que las cargas de removido constituyen uno de los principales factores en el desenvolvimiento comercial de la República, mereciendo por ello una preferente atención por parte de los poderes públicos, es igualmente indispensable que esas operaciones estén sujetas á ciertos procedimientos que eviten en lo posible los medios de defraudar la renta fiscal y responde justamente á ese propósito la obligación que impone el artículo 656 y sus concordantes de las Ordenanzas de Aduana, de detallar la especie, calidad y cantidad de las mercaderías contenidas en cada bulto. Sin esa especificación sería materialmente imposible el control y fiscalización que necesariamente incumbe á la aduana practicar, aunque mas no fuera para poder saber que lo que se introduce libremente *como de removido* en un puerto de la República ha sido realmente embarcado en puerto argentino.

Sin esos detalles en las guías de removido, mediante las cuales puede constatarse la identidad legal de las mercaderías embarcadas con las desembarcadas, ¿qué importaría amurallar todas las costas de la República, centuplicando la vigilancia aduanera en las mismas, si quedaba expedito el medio de introducir libremente por las mismas aduanas como de removido mercaderías de procedencia extranjera no nacionalizada?

Esto es precisamente lo que corresponde evitarse.

Sabe bien el señor Administrador que casi todas las cargas de removido son conducidas por vapores procedentes de los Estados limítrofes, que llegan aquí con cargamentos de mercaderías extranjeras en tránsito para puertos argentinos y extranjeros, y por consiguiente, si no se especificara conforme al citado artículo el contenido de los bultos que en dichos vapores se embarcan de removido, ¿cómo podría saberse ni evitarse que se substituyan los bultos de removido con los de tránsito y por consiguiente la libre introducción de estos últimos en vez de los primeros?

Las numerosas veces en que se han hecho servir las guías de removido como justificativo para la libre introducción de mercaderías notoriamente extranjeras, como también los casos de los vapores «Comercio», «Sajonia», «Litoral» y otros, demuestran con evidencia en qué formas puede defraudarse la renta al amparo y so pretexto de una operación de removido que á primera vista no inspira temor alguno.

Por todas las disposiciones y leyes de aduana está establecido, en la generalidad de los casos, la manifestación detallada de las mercaderías á los efectos de la verificación y control, sin que dichas disposiciones hayan presentado por parte del comercio dificultades en la práctica, incluso las concernientes de removido, y, por consiguiente, las innovaciones que se solicitan después de haberse cumplido por tantos años con una de las sabias prescripciones de las Ordenanzas, que han previsto el medio de defraudar impunemente la renta con documentos de aduana, no tienen en verdad razón de ser y no concuerdan bajo ningún concepto con los intereses fiscales.

En cuanto á los inconvenientes y peligros que se apuntan como provenientes de las verificaciones que la aduana practica, son más ilusorios que reales, porque de los miles de bultos que diariamente se embarcan como de removido, sólo se abren á ese objeto en una proporción de dos ó tres por ciento y con toda la discreción posible; así es que, más que la verificación real, lo que interesa á la aduana es el derecho de verificarlos y que las manifestaciones en las guías respectivas sean hechas de manera que se pueda comprobar en cualquier momento la verdad de lo manifestado.

Por otra parte, al que más interesa que, se haga en esta aduana esas verificaciones, es al comercio honrado, porque si así no fuera, los menos escrupulosos podrían fácilmente, con menoscabo de los primeros, surtir las plazas del litoral con mercaderías traídas de los Estados limítrofes, desde que habría el medio facil de introducirlas sin pagar derechos, de la manera que dejo indicada.

Por lo que respecta á las cargas de reembarco, ó sea á las mercaderías que entran y salen de las aduanas sin el pago de derechos, conceptúo que las disposiciones consignadas en las Ordenanzas son las indispensables para garantizar la ejecución de esas operaciones, cuya importancia no se puede desconocer, y, por consiguiente, la innovación que se pretende en este sentido no la conceptúo acertada, no existiendo, por otra parte, paridad entre esta aduana y la de Montevideo

Como las innovaciones que se piden en nombre de la Cámara de comercio serán, en caso necesario, materia de una ley, espero tener la oportunidad de fundar más debidamente lo que dejo expuesto.– Buenos Aires, Marzo 29 de 1895. —*R. Igarzábal.*

—

Señor Administrador:

La forma en que deben manifestarse las mercaderías que se transportan de removido de un punto á otro de la República, está en el concepto del suscripto por demás simplificada, desde que por la circular núm. 15 de la Dirección general de rentas se dispone que se manifieste el peso del bulto en conjunto, y no en detalle, como se exigía; y siendo así, sólo queda reducida la manifestación, la especie y calidad de la mercadería, detalle bien insignificante si se considera que alguna debe tener la aduana á fin de evitar el contrabando

desde que con la mayor facilidad podría sustituirse los bultos de removido por los de tránsito.

La verificación de las mercaderías de removido solo tiene lugar en una proporción muy limitada y evitando causar el menor perjuicio.

Indudablemente hay conveniencia en facilitar el comercio de removido, pero tratándose de operaciones que se han prestado á contrabandos y teniendo en cuenta que los buques que se ocupan de ellos tocan en puertos extranjeros limítrofes donde toman mercaderías de tránsito que pueden fácilmente sustituirse, como se ha dicho, por los de removido, deben mantenerse las disposiciones de las ordenanzas al respecto en salvaguardia de los intereses fiscales, opinando de la misma manera y con mayor razón respecto á los reembarcos, por tratarse de mercaderías sujetas al pago de derechos, que es necesario garantizar del modo más eficaz, y á ese fin tiende lo establecido por las Ordenanzas para esas operaciones

El suscripto cree que deban darse al comercio todas las facilidades posibles para sus operaciones, siempre que ellas no alteren lo que la ley ha establecido al respecto de una manera clara y precisa, como en el caso ocurrente, lo que, por otra parte no es facultativo del Poder Ejecutivo.

Es cuanto esta Contaduría tiene que informar al respecto.

Marzo 30 de 1895.—P. A, *Pedro R. Seguí.*

—

Señor Presidente de la Dirección general de rentas.

Los informes que anteceden del Resguardo y Contaduría, enteran minuciosamente á esa Dirección general, de la inconveniencia de acceder á la reforma del actual procedimiento aduanero en el comercio de removido, por representar ello un gravísimo peligro para la renta fiscal y un estímulo del contrabando.

Las Ordenanzas de Aduana han sido sabiamente previsoras al establecer, por su artículo 656 y concordantes, que deben detallarse en las guías de removido la calidad, metraje y peso de cada una de las mercaderías que contenga un cajón, pues sin ello, y la verificación que se hace por la aduana, serían completamente ilusorias todas las medidas de seguridad que se adoptaran en cualquier sentido, para garantizar la acción del fisco.

Esas operaciones de removido y reembarco, han dado siempre lugar á preferente atención por esta Aduana, porque ellas son las que más emplean los contrabandistas á la sombra y con el pretexto de las guías de removido, pudiendo contarse gran número de ellas, como las de los vapores «Comercio», «Litoral» y «Sajonia» y otros que recuerda el jefe del resguardo, haciendo servir las guías de removido como justificativo para introducir al país artículos y mercaderías notoriamente extranjeras.

La Cámara de comercio peticionante, da, como uno de los principales pretextos para la necesidad de la simplificación del actual procedimiento, el hecho de que no es posible detallarse con exactitud el peso de cada una de las muchas mercaderías que contiene un cajón, pero en ese sentido ya ha sido satisfecho el comercio, pues por circular de esa Dirección general de rentas, número 15, se dispone que debe solo manifestarse el peso del bulto en conjunto y no en detalle. De este modo, pues, queda suficientemente simplificada la operación y únicamente reducida á la manifestación de especie y calidad.

Se dice también que se ocasionan serios perjuicios al comercio con la revisación ó verificación de esos bultos, pues los cajones abiertos y verificados son embalados nuevamente con torpeza ó poca prolijidad, causando muchos deterioros en los artículos.

A este respecto, el resguardo en su informe, manifiesta claramente que esos pequeños inconvenientes son más ilusorios que reales, porque de los miles de bultos que diariamente se embarcan, en el concepto de removido, sólo se abren en una proporción de 2 ó 3 por 100 y la operación se practica con la mayor escrupulosidad posible.

Además, más que esa verificación minuciosa de cada bulto, lo que interesa á la Aduana es el *derecho* de verificarlos y poder comprobar en cualquier momento la exactitud de la manifestación, desde que sin esas formalidades el contrabando se practicaría sin escrúpulos ni miramientos, con propios documentos aduaneros y con todo carácter de legalidad, pues con la mayor facilidad podrían substituirse los bultos de reembarco ó tránsito.

La Cámara de comercio, como medio de seguridad para la renta fiscal y para el comerciante, aconseja: «que « la Aduana ponga un sello especial ó « precinte los cajones, de manera de no « ser burlada en su vigilancia».

Si, desgraciadamente, se llegara á adoptar ese procedimiento, se podría asegurar que el contrabando estaba decretado, y como consecuencia, ilusoria toda vigilancia. No es posible, ni es práctica esa medida, desde que, con la actual, que es más rigurosa y más previsora, se ha prestado, no obstante, á numerosos contrabandos.

Esta administración cree que deben dejarse subsistentes las actuales disposiciones de la ley, que son imprescindibles para garantizar la acción fiscal, por más que dentro de ellas deba dársele al comercio toda clase de facilidades para su desenvolvimiento.

Con mayor razón opina así, respecto de los reembarcos á puertos de la República, que están, además, afectados al pago de derechos en la aduana recipiente, y que es indispensable garantizar eficazmente, á cuyo propósito responden las prescripciones de las Ordenanzas de aduana.

Llamo la atención del señor Presidente hacia los informes del Resguardo y Contaduría, que anteceden.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

Marzo 30 de 1895.—*J. C. Rodríguez.*

—

Excmo. señor:

Muy breve va á ser la Dirección al expedirse en este asunto, porque el punto ha sido tan ampliamente tratado en los precedentes informes, que casi se ha agotado la materia, y porque, además, se encuentra de perfecto acuerdo con todas sus conclusiones, opinando como los informantes, que la reforma que se solicita, en caso de acordarse, debía ser materia de ley, porque las formalidades prescriptas, tanto para las operaciones de removido como las de tránsito, están minuciosamente determinadas en las Ordenanzas de aduana, y, en consecuencia, mientras éstas no se reformen hay que ajustarse á sus disposiciones. Cree, además, la Dirección, que los requisitos que señalan las mismas Ordenanzas para las operaciones antes mencionadas, son tan atinadas y previsoras que no deben alterarse, pues la supresión de esas formalidades ocasionaría serios peligros á la renta.

Por lo expuesto, cree la Dirección que no debe hacerse lugar á lo solicitado, tanto más, cuanto que el Ministerio de V. E., por decreto de fecha 12 de Febrero próximo pasado, ha acordado ciertas facilidades á las operaciones de removido, y la Dirección, de acuerdo con esa disposición, ha circulado á las aduanas la orden de que en las guías de artículos nacionalizados no se exija el peso de la especie contenida en cada bulto, bastando sólo, para cumplir la prescsipción del artículo 656 de la ordenanza, que se declare el peso d.l bulto en conjunto.

Dirección, Abril 2 de 1895.—*Nicolás Achával.*

—

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro—*Alberto B. Martínez.*

—

Excmo. señor:

El infrascripto ha estudiado detenidamente los precedentes informes y cree, como la Dirección general de rentas, que la reforma de las disposiciones impugnadas, no debe hacerse sino cuando se produzca un estudio completo de las Ordenanzas de aduana para su modificación definitiva; siendo, por otra parte, peligroso suprimir formalidades previsoras que la administración ha considerado necesarias para garantizar la renta pública. Ignora el infrascripto en qué estado se halla la redacción del proyecto de Ordenanzas encomendado al doctor de la Torre, y cree que, en todo caso, podría remitírsele este expediente, para que lo tenga en cuenta en su trabajo.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.—*E. García Mérou.*

———

Expediente núm. 844, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

Vista la plausible iniciativa de la Cámara de comercio de la Bolsa al indicar las medidas que, á su juicio debían adoptarse en el sentido de simplificar los procedimientos que hoy se observan en el comercio de removido; y, teniendo en consideración que si bien se desprende de los informes que preceden de la aduana de la capital y Dirección general de rentas, así como de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que esas medidas no pueden ser adoptadas bajo el punto de vista fiscal, hay conveniencia en hacer llegar el eco de esta iniciativa al actual revisor de las Ordenanzas de Aduana, doctor Calixto de la Torre,

SE RESUELVE:

Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, remítase este expediente al doctor Calixto de la Torre.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

———

Decreto suscribiéndose al «Manual de Registro Civil»

Expediente núm. 20, letra L, 1895.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Considerando conveniente aceptar la

suscripción al «Manual de Registro civil», que ofrece la casa editora del señor Lajouane, por tratarse de una obra cuya consulta sera útil á los jefes de las oficinas del Registro civil en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda suscripto el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública á trescientos ejemplares de la segunda edición del «Manual de Registro civil», por el doctor Luís A. Peyret, al precio de tres pesos moneda nacional cada ejemplar.

Art. 2º El Ministerio expresado procederá á la distribución de dichos ejemplares, en la siguiente forma:

A los gobiernos de las provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Mendoza, veinte ejemplares á cada uno; á los de la Rioja, Catamarca, Jujuy, San Luís y San Juan, quince á cada uno; oficinas del Registro civil del Territorio del Chaco, ocho; de Misiones, once; de Formosa, cinco; del Río Negro, ocho; de la Pampa Central, once; del Neuquén, seis; del Chubut, tres; de Santa Cruz, dos; de la Tierra del Fuego, dos; de la Isla de Martín García, uno; y para el depósito del Ministerio, ocho ejemplares.

Art. 3º Este gasto se abonará con imputación al inciso 5, ítem 22, anexo E, del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Promulgación de la ley modificando el presupuesto en lo referente al Juzgado federal de Santa Fe.

Expediente núm. 170, letra S, 1895.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º El inciso 3º, ítem 3º, anexo E del presupuesto vigente, correspondiente al Juzgado federal de la provincia de Santa Fe, queda modificado en la siguiente forma:

1º Un juez con $ 800.
2º Un procurador fiscal con 350.
3º Un defensor de pobres, incapaces y ausentes con 150.
4º Dos escribanos secretarios con pesos 350 cada uno.
5º Dos oficiales primeros con 150 cada uno.
6º Un oficial de justicia con 150.
7º Dos escribientes con 80 cada uno.
8º Un ordenanza con 50.
9º Para gastos de oficina y publicaciones 80. Total $ 2740.

Art. 2º El Poder Ejecutivo mandará abonar á los empleados del referido Juzgado las diferencias de sueldos que les corresponda con arreglo á la nueva dotación, con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL — *Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.
FRANCISCO ALCOBENDAS — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de D.

Buenos Aires, Julio 13 de 1895

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. BERMEJO

Decreto autorizando al juez federal de Jujuy para adquirir mobiliario.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Visto el precedente oficio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al señor juez federal de la provincia de Jujuy á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de quinientos pesos nacionales, en la adquisición de mobiliario para las oficinas del juzgado.

Art. 2º Pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería general se entregue al señor juez federal de la provincia de Jujuy, doctor Joaquín Carrillo, la suma de quinientos pesos nacionales ($ 500), al objeto antes expresado. Impútese al inciso 8, ítem 2, anexo E, del presupuesto vigente, y hágase saber en los términos acordados.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando practicante de la cárcel penitenciaría.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Vistas las propuestas que anteceden de la Dirección de la cárcel penitenciaría,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase practicante de dicha cárcel á los estudiantes de cuarto año de medicina, señores Faustino Trougé y Regino Cavia Medina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando al escribano José Joaquín Solé y Rodríguez, la adscripción al registro de contratos núm. 45.

Buenos Aires, Julio 18 de 1895.

Visto el precedente informe, el asentimiento del escribano regente, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al escribano don Joaquín Solé y Rodríguez, la adscripción al registro de contratos civiles número 45, de la capital, á cargo de don Nicolás A. Rodríguez; quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que la citada ley establece.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto declarando vacantes las clases de instrucción militar creadas en el Colegio nacional de la capital y nombrando al mayor M. Rawson profesor de táctica y ordenanza.

Buenos Aires, Junio 14 de 1895.

Vista la nota precedente del rector del Colegio nacional de la capital, en que manifiesta que, debido á la nueva organización dada á la enseñanza militar en ese colegio, ha quedado con una sola cátedra el profesor de dicha asignatura, mayor don Manuel Rawson, que anteriormente desempeñaba las tres creadas por la ley de presupuesto vigente y con el objeto de informar la remuneración de los profesores de instrucción militar de ese colegio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase vacantes las cátedras de instrucción militar, creadas por la ley de presupuesto vigente, en el Colegio nacional de la capital.

Art. 2º Nómbrase profesor de ordenanza y táctica de infantería en el Colegio nacional de la capital, al mayor don Manuel Rawson, con el sueldo mensual de cien pesos m/n, imputándose este gasto al inciso 16, ítem 7 del presupuesto vigente del Departamento de Instrucción pública.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución haciendo extensivo al 4º año al Colegio Lacordaire, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Junio 15 de 1895.

Resultando del precedente informe del Departamento nacional de higiene que el Colegio Lacordaire, situado en esta capital, reune todas las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección en el informe que antecede,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Hacer extensivo á los alumnos del Colegio Lacordaire, que cursan el 4º año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, y cuya incorporación para los años inferiores fué acordada por decretos de fechas Mayo de 1889 y Febrero de 1891.

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro na-

cional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando efectuar obras domiciliarias en el edificio de la Maternidad.

Buenos Aires, Julio 11 de 1895.

Vistos los planos, presupuesto y pliego de condiciones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley núm. 2927 de 30 de Diciembre de 1892, ha preparado la Comisión directiva de las obras de salubridad, para llevar á cabo, con arreglo á los mismos, la construcción de las obras domiciliarias internas en el edificio de la Maternidad anexo al de la Facultad de ciencias médicas de la capital, y de conformidad con lo que estatuye el artículo 2° de la mencionada ley,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar los expresados elementos de construcción para llevar á cabo, con arreglo á los mismos, las obras de la referencia en el edificio de la Maternidad, anexo al de la facultad de ciencias médicas de la capital, y que vuelva este expediente á la Comisión directiva de las obras de salubridad, para que sean sacadas, á licitación pública las citadas obras con sujeción á los requisitos previstos por las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando sacar á licitación unas obras á efectuarse en el edificio de la escuela normal de maestros de Catamarca.

Buenos Aires, Junio 14 de 1895.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Que vuelva este expediente al departamento de ingenieros, para que sean sacados á licitación pública los trabajos de refacción que ha proyectado en el edificio que ocupa la escuela normal de maestros de Catamarca, con arreglo á las especificaciones y presupuesto que ha confeccionado, que el gobierno resuelve aprobar en todas sus partes y cuyo costo queda fijado en la suma de $ 2638.06 moneda nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto declarando al Instituto Europeo acogido á la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Junio 11 de 1895.

Resultando del precedente informe del Departamento nacional de higiene, que el «Instituto Europeo», situado en esta capital, reune todas las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección en el informe que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase al «Instituto Europeo» acogido á los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, comprendiendo esta concesión á los alumnos del referido establecimiento que cursen los dos primeros años de estudios preparatorios, con arreglo al plan, programas y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando practicar refacciones en el edificio del Colegio nacional de Salta.

Buenos Aires, Junio 19 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del rector del Colegio nacional de Salta y del Departamento de ingenieros, que es de urgente necesidad ejecutar algunas obras de refacción en el edificio que ocupa ese establecimiento, á fin de subsanar los desperfectos y el estado de deterioro en que se encuentra, comprobado por la inspección de que ha sido objeto; vistos el presupuesto y especificaciones que ha preparado el referido Departamento para llevar á cabo esos trabajos, y de acuerdo con lo que establece el artículo 3° de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar las especificaciones, presupuesto y demás elementos de construcción necesarios, que ha preparado el Departamento de ingenieros para llevar á cabo, con arreglo á los mismos, las obras de refacción que requiere el edificio de Salta, cuyo costo queda fijado en la suma de ocho mil cuatrocientos siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional.

Que vuelva, en consecuencia, este expediente al Departamento de ingenieros, para que sean sacados á licitación pública los expresados trabajos, con sujeción á los preceptos de las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

—

Decreto dejando sin efecto otro de 29 de Septiembre de 1892 y concediendo en venta á los señores Penco y Carozzi 80.000 hectáreas en el Rio Negro.

Expediente núm. 581, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto el precedente expediente, relativo á la concesión de ochenta mil (80,000) hectáreas de tierra, que se acordó para colonizar, en el territorio del Río Negro, á los señores Juan Penco y Antonio Carozzi, del que resulta que los relacionados señores se han acogido en tiempo á la ley núm. 2875, optando por la compra total del terreno, abonando la primera cuota de su importe y firmando las letras respectivas por las demás; que la mensura prescripta por la misma ley, ha sido practicada y aprobada por decreto de la fecha; que la transferencia que hicieron los señores Carozzi y Penco de la citada concesión de tierra á favor de don Carlos Iñíguez Ortiz, ha quedado sin efecto por mutuo convenio de éstos, según lo expresan los interesados á fs. 4; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de Septiembre de 1892, por el cual se aprobaba la transferencia hecha por los señores Juan Penco y Antonio Carozzi, á favor de don Carlos Iñíguez Ortiz, de la concesión de ochenta mil (80.000) hectáreas de tierra que se le acordaron para colonizar en el territorio del Río Negro, cuya superficie se les concede en venta á los mismos por el precio y condiciones establecidos por la ley 2875 del 21 de Noviembre de 1891.

Art. 2° Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el título respectivo de propiedad á favor de los señores Juan Penco y Antonio Carozzi, haciendo notar en él las prescripciones establecidas en el art. 14 de la mencionada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don Tomás Sanders veinte mil hectáreas en Santa-Cruz.

Expediente número 763, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Tomás Sanders, arrendatario de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley 3.053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierra y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta á don Tomás Sanders veinte mil hectáreas en el territorio de Santa-Cruz, por el precio y condiciones establecidos por la mencionada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial dentro del cual el interesado hará ejecutar la mensura.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago del valor de la tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos en el decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don Juan Hamilton veinte mil hectáreas en Santa Cruz.

Expediente núm. 760, letra H, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Juan Hamilton, arrendatario de veinte mil (20.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley 3053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida, de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á don Juan Hamilton veinte mil (20.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones establecidas por la citada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial, dentro del cual el interesado hará ejecutar la mensura.
Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago de la superficie de tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos en el decreto de 20 de Marzo ppdo, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á don Guillermo Sanders, veinte mil hectáreas en Santa Cruz.

Expediente núm. 759, letra S, 1895,

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Guillermo Sanders, arrendatario de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley 2053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida, de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierra y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en ventas, á don Guillermo Sander, veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones establecidos por la citada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un término prudencial, dentro del cual el interesado hará ejecutar la mensura.
Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago del valor de la tierra concedida en venta, dentro de los plazos establecidos por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, estienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto aprobando una transferencia hecha por don Pablo Hansen á los señores A. Wahleu y W. Constre.

Expediente núm. 665, letra C, 1894.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por los señores Augusto Wahleu y Walker Constre, solicitando acogerse á la ley 3053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida, de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la transferencia que hace don Pablo Hansen á favor de los señores Augusto Wahleu y Walker Constre, de las diez mil (10,000) hectáreas que tiene arrendadas en el territorio de Santa Cruz, mitad Sud de los lotes diecinueve (19) y veinte (20), fracción A, sección XVI.
Art. 2º Acuérdase en venta á los señores Augusto Wahleu y Walker Constre, la mencionada tierra, por el precio y condiciones establecidos por la citada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial, dentro del cual los interesados harán ejecutar la mensura.
Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que se practique la liquidación y pago de la tierra dentro de los términos fijados en el decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto declarando caduca una concesión otorgada á don Gabriel Avrix.

Expediente núm. 745, letra A, 1895.

Buenos Aires Julio 17 de 1895.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Gabriel Avrix, de los lotes números cincuenta (50) y cincuenta y uno (51) de la Colonia General Frías.
Art. 2º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto dejando sin efecto otro por el que se nombraba al agrimensor Juan F. Arias, para efectuar la mensura de las quintas y chacras de Puerto Bermejo.

Expediente núm. 330, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto el informe que precede, de la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjese sin efecto el decreto de fecha Noviembre 18 de 1891, por el cual se nombraba al agrimensor Juan F. Arias para efectuar la mensura de las quintas y chacras del pueblo «Puerto Bermejo».
Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que, por medio de uno de sus agrimensores, haga efectuar la operación de que se trata.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una transferencia hecha por don Pedro Bernal Linch, á favor de D. Meyer y Cía.

Expediente núm. 729, letra B, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la transferencia que hace don Pedro Bernal Linch del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, para el arrendamiento de la «Isla Bermejo», á favor de la casa exportadora de Bahía Blanca, denominada «D. Meyer y Cª».
Art. 2º Diríjase al Ministerio de Guerra y Marina la nota acordada, para que ordene á la Prefectura marítima de Bahía Blanca ponga á disposición de los arrendatarios la «Isla Bermejo».
Art. 3º Pase á la Escribanía mayor de gobierno, para que extienda la correspondiente escritura, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando á don Aquilino Suárez un cambio de ubicación.

Expediente número 1867, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor Aquilino Suárez, solicitando el cambio de ubicación de (15.000) quince

mil hectáreas de tierra en el territorio del Neuquén, compradas en remate público el 20 de Julio de 1885, del que resulta:

Que el señor Suárez no pudo obtener su posesión, debido á diferencias en la mensura de dicho campo, como consta del certificado expedido por el señor Fijaglia, comisionado del Gobierno para efectuar la entrega de la tierra vendida, de fecha 31 de Marzo de 1886;

Que el recurrente ha abonado la cuota correspondiente, desde hace más de diez años, sin gozar de la posesión de dicho campo, por circunstancias que no le son imputables, no siendo, además, ese campo adaptable al pastoreo, debido á condiciones especiales de su suelo, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al señor Aquilino Suárez el cambio de ubicación que solicita, dentro del mismo territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección general de tierras y colonias, para que, de acuerdo con el interesado, determine la nueva ubicación que corresponde, y exija la regularización de las letras firmadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto declarando caduca una concesión otorgada á don Saúl Quiroga.

Expediente núm. 743, letra N, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Saúl Quiroga, del lote número doscientos cincuenta (250), de la Colonia General Roca.

Art. 2º Acuérdase en venta dicho lote, y el señalado con el número doscientos cincuenta y uno (251), á don Marcial Nadal.

Art. 3º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto dejando sin efecto otro que declaraba caduca una concesión de don Maximino Godoy.

Expediente núm. 790, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Resultando de este expediente, que don Maximino Godoy ha satisfecho el valor de la letra é intereses, por su arrendamiento en el territorio del Neuquén, declarado caduco con fecha 26 de Abril del corriente año, por falta de pago, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el mencionado decreto, en la parte en que se declaraba caduco el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Maximino Godoy, concediéndole en arrendamiento una superficie de once mil novecientas diez hectáreas, trece áreas y doce centiáreas en el territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á sus efectos á la Dirección de tierras y colonias, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decretos aprobando unos contratos de arrendamiento celebrados con don Cayetano Domínguez.

Expediente núm. 812, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha oficina y don Cayetano Domínguez, concediéndole en arrendamiento diez mil (10.000) hectáreas en el territorio del Río Negro, sección XXIII, en la parte N. del lote número uno (1).

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras, en el plazo establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año, y de acuerdo con la liquidación practicada á fs. 3 vta. y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Expediente núm. 105, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la mencionada Oficina y D. Cayetano Domínguez, concediéndole en arrendamiento siete mil doscientos doce (7212) hectáreas y setenta y siete (77) áreas, en el territorio de Río Negro, sección XXI, fracción D, parte libre del lote número tres (3).

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras en el plazo establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año y de acuerdo con la liquidación practicada á fs. 8, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, etc.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO

———

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento celebrado con don Bernardino Giorello.

Expediente núm. 790, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha Oficina y don Bernardino Giorello, concediéndole en arrendamiento siete mil quinientas (7500) hectáreas en el territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras, en el término establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año y de acuerdo con la liquidación practicada á fs. 8 vta. y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto concediendo en propiedad un terreno á don Eugenio Estrada.

Expediente núm. 1474, letra E, 1894.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor Eugenio Estrada, solicitando se le conceda en propiedad un terreno compuesto de seiscientas veinticinco hectáreas sobre la margen derecha del río Bermejo, en el paraje denominado «Las Conchas», territorio del Chaco, como acreedor á los beneficios otorgados por la ley de 2 de Octubre de 1884, en su carácter de ciudadano argentino y como poblador de ese territorio desde hace más de 26 años;

Atentos los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese en propiedad al señor Eugenio Estrada, el terreno que solicita en el paraje mencionado del territorio del Chaco, compuesto de una superficie de seiscientas veinticinco hectáreas, donde se hallan situadas las poblaciones de propiedad del interesado.

Art. 2º Pase á la Dirección de tierras y colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno á don José L. Pagés.

Expediente número 794, letra F, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre dicha oficina y don José L. Pagés, concediéndole en arrendamiento veinte mil (20,000) hectáreas en el territorio de la Pampa, sección XIX, fracción A, lote núm. quince (15) y fracción B, lote núm. diez (10).

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras en el término establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año, y de acuerdo con la liquidación practicada á foja 4 vta., y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento á favor de don Rodolfo Frers.

Expediente núm. 1828, letra F, 1894.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la mencionada oficina y don Rodolfo Frers, concediéndole en arrendamiento veinte mil hectáreas en el territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de la letra, en el término establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año y de acuerdo con la liquidación practicada á foja 9 vuelta, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrato de arrenmiento á favor de don Miguel Estévez.

Expediente núm. 761, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la mencionada oficina y don Miguel Estévez, concediéndole en arrendamiento diez mil (10.000) hectáreas en el territorio de la Pampa, sección XVIII, fracción C, lote número veinte (20)

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas, en el término establecido por decreto de 20, de Marzo del corriente año y de acuerdo con la liquidación practicada á fojas 4 vuelta, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando un contrató de arrendamiento á favor de don Martín Larralde.

Expediente núm. 730, letra L, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado entre la mencionada Dirección y don Martín Larralde, concediéndole en arrendamiento 4000 hectáreas, en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción B, en la parte Heste del lote número cinco (5).

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras, en el plazo establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año y de acuerdo con la liquidación practicada á fojas 3 vuelta, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando la ubicación de unas tierras pertenecientes á doña Alcira Perramón de Droillete.

Expediente núm. 798, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por doña Alcira Perramón de Droillete, solicitando ubicación de dos mil cien (2100) hectáreas que correspondían á su finado primer esposo el teniente don Ramón A. Torres, como personalmente agraciado por la expedición del Río Negro; habiendo acreditado en debida forma el carácter hereditario que invoca y de acuerdo con lo informado por la Direccección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la mencionada Dirección, en el territorio de la Pampa, sección XVIII, fracción C, en el ángulo sud-oeste del lote número doce (12).

Art. 2º Pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de doña Alcira Perramón de Droillete.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación de terreno perteneciente al coronel don Julio S. Dantas.

Expediente núm. 192, letra D, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor coronel Julio S Dantas solicitando la ubicación de (7500) siete mil quinientas hectáreas,que por ley núm. 2619 el honorable Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para vender al interesado;

Resultando que la tierra pedida se halla afectada al contrato para la explotación de bosques, celebrado con los señores Portalis hermanos, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada en la sección 1ª, fracción D, mitad Norte, del lote núm. 13, y ángulo Noreste del lote núm. 12 del territorio del Chaco, con una superficie de siete mil quinientas (7,500) hectáreas.

Art. 2º El comprador queda obligado á respetar el contrato para la explotación de bosques, celebrado con los señores Portalis hermanos, hasta su terminación.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que practique la liquidación que corresponda y exija el pago de la tierra y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el respectivo título de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don A. W. Rix y aceptando al ingenierc Friedel para efectuar la mensura.

Expediente num. 766, letra R, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente,iniciado por don A. W. Rix, solicitando ubicación de dos mil quinientas (2500) hectáreas en el territorio del Chubut, como tenedor de certificados por la expedición al Río Negro, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en el territorio del Chubut, sección III, fracción B, ángulo N. E. del lote núm. quince (15).

Art. 2° Acéptase al ingeniero don Alfredo Friedel, propuesto por el interesado, para efectuar la mensura de la misma tierra.
Art. 3° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que extienda al mencionado ingeniero las ins rucciones correspondientes; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una ubicación de tierras pertenecientes á don Fernando Storni.

Expediente núm. 181, letra S, 1894.

Buenos Aires, Junio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Fernando Storni, solicitando ubicación de quince mil hectáreas en el territorio del Chubut, como cesionarios de certificados por la compañía de Río Negro, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida, de acuerda con lo informado por la Dirección de tierras y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en el territorio del Chubut, sección G III, fracción B, lote número 24 y mitad Sud del 17.
Art. 2° Acéptase al ingeniero don Eliseo Schieroni, propuesto por el interesado, para efectuar la mensura de la misma tierra, de acuerdo con el decreto 31 de Julio de 1893.
Art. 3° Vuelva á la Direccicn de tierras y colonias para que expida al mencionado ingeniero las instrucciones correspondientes.
Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una ubicación de tierras pertenecientes á don Mariano Vázquez.

Expediente número 732, letra V, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Mariano Vázquez, solicitando ubicación de cuatro mil cien hectáreas, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro; teniendo en cuenta que ha recibido los certificados recién en fecha 20 de Mayo del corriente año, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción H, en la parte Oeste del lote núm. 22.
Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Mariano Vázquez.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Manuel C. Sánchez.

Expediente núm. 731, letra S, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, en el que don Manuel C. Sánchez, concesionario de parte de los derechos acordados al coronel don Tristán Amparán por ley número 2368 en la compra de tres leguas de tierra solicita ubicación de dos mil quinientas hectáreas y de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por la mencionada Dirección en el territorio de la Pampa, sección XIX, fracción A, en el lote núm. 21.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para la liquidación y pago de la tierra, y fecha pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa rcposición de sellos, extienda la correspondiente escritura.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Fulgencio Barrios

Expediente núm- 751, letra B, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Viste este expediente, iniciado por don Fulgencio Barrios, solicitando ubicación de cien hectareas como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y teniendo en cuenta que ha recibido el certificado de premio recién en fecha 14 de Mayo del corriente año; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por dicha oficina en la colonia «Frías», lote rural número cincuenta.
Art. 2° Pase á la escribania mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Fulgencio Barrios.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando una ubicación solicitada por don Gonzalo Zalazar

Expediente núm. 748, letra Z, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Gonzalo Zalazar, solicitando ubicación de cien hectáreas como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, y teniendo en cuenta que ha recibido el certificado recién en fecha 14 de Mayo del corriente año; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por dicha oficina en la colonia «Frías», lote número (51) cincuenta y uno.
Art. 2° Pase á la Escribanja mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura á favor de don Gonzalo Zalazar,
Art 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aceptando la renuncia del maquinista electricista del hotel de inmigrantes de la capital y nombrando reemplazante.

Expediente núm. 746, letra I, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Atento lo expuesto por el Departamento general de inmigración,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don Mario Porta, del puesto de maquinista electricista del hotel de inmigrantes de la capital.
Art. 2° Nómbrase para ocupar dicho puesto, con antigüedad del 14 de Junio del corriente año, á don Luis Peletín.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de don Máximo Arigos.

Expediente núm. 752, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto este expediente, y resultando que la mensura del pueblo de Posadas, practicada por el señor Máximo Arigos, en virtud de un contrato celebrado con la Municipalidad de esa capital, no ha sido autorizada por el gobierno nacional ni siquiera realizada con la intervención de las oficinas competentes de su dependencia, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° No ha lugar á la gestión iniciada por don Máximo Arigos, demandando el pago de honorarios por la mensura de Posadas.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é nsértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de don Marcelino González.

Expediente num. 768, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Resultando de este expediente, que la isla de Choele-Choel, ubicada en el territorio del Río Negro, ha sido reservada por decreto de 30 de Noviembre de 1892, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á la gestión iniciada por don Marcelino González, solicitando en arrendamiento la mencionada isla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previa reposición de sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto declarando caduca una concesión otorgada á don Jacob Peters Hjoutshoy.

Expediente núm 694, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caduca la concesión hecha á don Jacob Peters Hjoutshoy con fecha 27 de Enero de 1894, de la chacra número diez y siete, B, C, fracción A, de la colonia «Yeruá».

Art. 2º Vuelva, á sus efectos, á la Dirección de tierras y colonias, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una transferencia hecha por don Alberto Seeber á favor de don Gorgonio Ramírez.

Expediente núm. 1287, letra S, 1894.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Visto el presente expediente, del que resulta: que don Alberto Seeber, concesionario de tierras para colonizar en el territorio del Neuquén, se ha acogido en tiempo oportuno á la ley 2875, optando por su compra, lo que ratifica don Gorgonio Ramírez, á foja 44 al aceptar la transferencia que de dichas tierras le hace don Alberto Seeber, y que la mensura de éstas en lotes de cien hectáreas ha sido aprobada por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1894, bastando, por consiguiente, una simple operación de subdivisión interna para dar cumplimiento á la mensura prescripta por la mencionada ley; y atento los informes producidos por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la transferencia que hace don Alberto Seeber á favor de don Gorgonio Ramírez, de las 77.976 hectáreas de tierra que se le concedieron para colonizar en el territorio del Neuquén.

Art. 2º Concédese en venta á don Gorgonio Ramírez por el precio y condiciones establecidas en la ley 2875, la superficie de tierra de que se hace mención en el artículo anterior.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para que se verifique la liquidación y pago del valor de la tierra dentro del plazo establecido por decreto fecha 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el respectivo título definitivo de propiedad á favor de don Gorgonio Ramírez haciendo constar en él lo prescripto en el art. 14 y demás disposiciones de la ley 2875 de 21 de Noviembre de 1891.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de don Esteban Amoretti.

Expediente núm. 728, letra A, 1895.

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

Resultando de este expediente, que don Esteban Amoretti ha cumplido con la ley de colonización y satisfecho el importe de los lotes de que es concesionario; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias y la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndase título de propiedad á favor de don Esteban Amoretti, de los lotes rurales números cuatrocientos veintisiete (427), cuatrocientos veintiocho (428) y cuatrocientos veintinueve (429), y lotes urbanos números ciento sesenta y siete (167) A y ciento cincuenta y siete (157) C de la colonia Fuerte Roca.

Art. 2º Pase á sus efectos á la Escribanía mayor de gobierno, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando en venta á los señores Hamilton y Sanders cuarenta mil hectáreas en Santa Cruz.

Expediente núm. 7571, letra H, 1895.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por los señores Hamilton y Sanders, arrendatarios de cuarenta mil (40.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, solicitando acogerse á la ley núm. 3053 de 5 de Enero de 1894, y considerando que la tierra de que se trata no ha sido medida; de acuerdo con lo informado por la Dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase en venta á los señores Hamilton y Sanders cuarenta mil (40.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones establecidas por la citada ley, debiendo la Dirección de tierras y colonias fijar un plazo prudencial, dentro del cual los interesados harán ejecutar la mensura.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que se practique la liquidación y pago de la superficie de tierra concedida en venta, dentro de los términos establecidos por decreto de 20 de Marzo próximo pasado, y fecho, pase á la Escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES NACIONALES

Excmo. señor:

El señor Intendente municipal en la nota que antecede expone:

1º Que el movimiento de máquinas y trenes de los ferrocarriles que convergen á la estación Central trae consigo inconvenientes y peligros cada día mayores, y que el movimiento comercial del puerto sufre perjuicios de consideración con la interrupción que implica la subsistencia de sus líneas.

2º Que, siendo su deber el seguir gestionando con empeño las medidas que regularicen la viabilidad pública, no ve otro remedio que el de substituir en dichos ferrocarriles la tracción á vapor por la de sangre.

Antes de todo, debe observarse que no se expresa categóricamente cuál es la porción de las líneas que convergen á Central, cuya supresión el señor Intendente solicita, ó la cual él quisiera convertir cuando menos en un tramway.

Pero, aun suponiendo que su exigencia se limite á un corto trecho de vía, como lo sería, por ejemplo, el de Casa Amarilla ó Venezuela á Retiro, vamos á examinar si los inconvenientes y peligros que aduce el señor Intendente son de tal monto é importancia que el interés público merezca ser beneficiado con las modificaciones radicales que se proponen.

En otros informes se ha hecho por esta Dirección notar los inconvenientes de que adolece la actual Estación Central y las líneas férreas que á ella convergen—y no es aquí el caso de repetir lo que en aquellos casos detalladamente se dijo.

En el informe de fecha 24 de Septiembre del 94, elevado al honorable Congreso, (expediente José Francisco Lavalle y Cª., sobre construcción de una estación central) después de haber demostrado lo innecesario que es, en este momento, la construcción de una estación central monumental y añadido, por otra parte, que la actual estación es insuficiente— se indicaba como más oportuno y conveniente el construir en los terrenos del puerto una estación de modestas proporciones para el servicio de pasajeros; para lo cual sería indispensable el levantar las vías existentes por un trecho á determi-

narse, trasladándolas á la nueva sede que les correspondiese dependientemente de la ubicación de la nueva estación.

Pero posteriormente la empresa á la Ensenada propuso un proyecto de ensanche á la actual estación, en mérito del cual se expidió un informe aconsejando su aprobación, con la salvedad de que, si el Estado pensaba construir la estación central, no debiera corresponder á la empresa mayores indemnizaciones de las que le corresponderían actualmente.

Todas estas propuestas responden á subsanar los inconvenientes que la actual Estación Central ofrece no tanto á la viabilidad urbana, sino al tráfico de las líneas que á ella convergen, cuya intensidad es tal que la estación existente no ofrece ni en mínima parte las comodidades necesarias para repartirlo como conviene. Es por este motivo principal que en esos informes se encarecía sobre la urgencia de adoptar la una ó la otra de esas modificaciones al estado actual de cosas.

En cuanto á la viabilidad urbana y al movimiento comercial del puerto, es evidente que sufren perjuicio con las interrupciones que la existencia del ferrocarril hace necesaria; pero hay que examinar un poco más de cerca en qué consisten estos «inconvenientes y peligros cada día mayores», en vista de los cuales solicita el señor Intendente la remoción de las vías ó la supresión de la tracción á vapor.

Los «inconvenientes» no pueden ser otra cosa sino la inevitable obstrucción que las barreras, frecuentemente cerradas, ocasionen al libre movimiento de rodados y peatones y las interrupciones y esperas más ó menos largas que aquél tiene que sufrir por ese motivo.

Los «peligros» consisten en los numerosos accidentes que ocurrirían si las barreras se dejasen abiertas; pues no hay que incluir en ellos los acccidentes personales que han ocurrido ó pueden ocurrir á los que, infringiendo las leyes, penetran á las vías por otros puntos que no sean los pasos á nivel.

Fácil es ver que los «inconvenientes y peligros» son dos conceptos que no pueden andar unidos, porque se excluyen recíprocamente. Cuanto más tiempo se tuviesen las barreras cerradas, aumentarían los inconvenientes y disminuirían los peligros de accidentes; cuanto más tiempo se dejasen las barreras abiertas—dejando al buen juicio de los transeuntes el escoger el momento propicio para pasar—habría menos obstrucción, pero las causas probables de accidentes aumentarían.

Sin embargo, esos inconvenientes—sea cual fuere su importancia—existen. ¿Cómo se pueden evitar?

Si se habla de suprimir las vías existentes, la palabra «supresión» debe lógicamente significar «cambio de ubicación» Pues, aun no teniendo en cuenta lo incómodo que sería para la mayoría de los viajeros la supresión de la Estación Central, basta tener presente que es por ella que se hace todo el tráfico de intercambio de cargas de Sud á Norte entre los ferrocarriles que usan de ella, para que aparezca evidentemente muy perjudicial la supresión absoluta de sus líneas.

Esa supresión podría hacerse efectiva una vez que se hubiesen construído otras vías en terrenos más hacia el puerto, empalmándolas con las existentes en puntos á determinarse, y de manera que el tráfico de intercambio no sufriera ninguna interrupción.

Ahora bien; estas nuevas vías (que no son otra cosa sino la solución propuesta en el informe recaído en la solicitud de ensanche de la Estación Central por la empresa de la Ensenada) pueden hacerse:

a) A nivel.

b) A bajo nivel, ó alto nivel.

En el primer caso, excusado es decir que las nuevas vías deberían tener pasos á nivel, cuyas barreras deberían cerrarse al paso de los trenes, causando al movimiento comercial entre la ciudad y el puerto las mismas obstrucciones é interrupciones que ahora se lamentan.

De manera que esos inconvenientes no quedarían en ese caso evitados, sino que ellos también cambiarían de ubicación con las vías.

Sin embargo, quedaría todavía por demostrarse si estos inconvenientes son tan graves que exijan el sacrificio de fuertes sumas de dinero (están votados 5 millones de pesos oro á este objeto) para subsanarlos, y si este gasto no comprometiera sus resultados económicos, lo que no debe perderse de vista.

Aceptada la necesidad de suprimir tales inconvenientes, no queda otro remedio que la construcción de las nuevas vías «á bajo nivel» ó «alto nivel».

No es ahora el caso de decir ni hay elementos para estudiar cuál de las dos soluciones (ambas, por cierto, muy debatidas) sea la más conveniente; pero es cierto que, si se quieren evitar radicalmente los «inconvenientes» apuntados, habrá que adoptar una de las dos.

Aquí debe hacerse notar que en el informe 354 citado, también se hacía mención de una posible transformación de la actual Estación «á bajo nivel», con la cual á más de quedar anuladas las fuertes rampas de acceso, se independizaría por completo el movimiento de la estación del tráfico urbano.

Esta solución aparecería, pues, oportuna para salvar los inconvenientes que la intendencia lamenta; si no fuera que su ejecución traería al tráfico de la estación enormes perturbaciones y trastornos, que esta dirección cree oportuno se eviten, por el momento.

En resumen, la única solución por la cual quedarían también resueltas las dificultades que la intendencia hace presentes, sería la traslación de las vías á los terrenos del puerto, tal como se proponía en el informe citado, pero con fines bien diferentes y de mayor importancia. Pues las deficiencias, para subsanar las cuales se proponía esa traslación dependían y dependen de la misma estación, insuficiente á su tráfico actual.

La independización total del tráfico urbano es oportuna, pero debe quedar en segunda línea, y subordinada á la, mucho más importante, de facilitar y hacer expedito el tráfico de las vías férreas de que aquí se trata.

Teniendo en vista este objeto y el que se aconsejó en el ensanche de la estación, presentado por el ferrocarril á la Ensenada, presenta las siguientes ventajas:

a) De satisfacer á las exigencias del tráfico.

b) De mejorar la viabilidad urbana ya que no independizarla.

c) De que el Estado no hará desembolso ninguno.

d) Que la aprobación de ese proyecto, fué aconsejada con las salvedades ya citadas, por las cuales el gobierno no debería pagar mayores indemnizaciones por obras nuevas ó terrenos ocupados en el caso que pensare trasladar las vías hacia el puerto.

Nos encontramos, por consiguiente, en el caso de escoger entre dos soluciones; es decir: 1º la traslación de las vías (alto ó bajo nivel) que remediaría radicalmente los inconvenientes del tráfico y los de la viabilidad urbana, pero que costaría indudablemente algunos millones al Estado; 2º el ensanche de la estación, que sería satisfactorio para el tráfico de las vías férreas, no costando nada al gobierno, pero que no mejoraría enteramente la viabilidad urbana.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la siguiente pregunta:

En el actual estado de la finanza pública ¿conviene al Estado gastar algunos millones con el solo objeto de evitar los «inconvenientes y peligros» que la Intendencia lamenta?

No existen datos estadísticos para conocer el movimiento medio de rodados que, desde la ciudad al puerto, transitan diariamente por determinados pasos á nivel; y no es por lo tanto, posible apreciar con exactitud los inconvenientes apuntados. El señor Intendente tampoco corrobora su solicitud con datos positivos.

Sin embargo, paréceme indudable que, cualquiera que sea el número de rodados que transitan por esos pasos á nivel, dichos inconvenientes consisten en una demora de dichos rodados, delante de las barreras, que probablemente no pasarán nunca de diez minutos ó un cuarto de hora cuando más.

Ahora—aunque es deseable que la viabilidad pública sea despejada lo más pronto posible—no es dable aceptar que esos retardos sean causa de perjuicios enormes para el comercio y el público en general. Y es aquí el momento de preguntarse si conviene suprimir las vías y aniquilar el tráfico del ferrocarril para dar paso libre á rodados y peatones, ó bien si no es más razonable el sacrificar, en cierta parte, la viabilidad urbana al tráfico expedito y seguro de las vías férreas, que representa una suma mucho más importante de intereses generales.

En cuanto á los «peligros» de que se hace mención, resulta de las anotaciones tomadas en esta Dirección, que en el trecho entre Venezuela y Retiro ocurrieron, durante el año 1894, 16 accidentes de personas, repartibles en: 6 muertos y 10 heridos; debiéndose tener presente que la mayor parte de ellos sucedieron por imprevisión, culpa ó voluntad propia de las víctimas que, como muy á menudo suele suceder, franquearon las barreras ó el cerco, ó transitaron á lo largo de las vías, infringiendo disposiciones legales cuya ignorancia no es excusable.

Teniendo en cuenta esas cifras, relativamente exiguas, así como las circunstancias inherentes á esas desgracias, en gran parte dependientes de la voluntad personal de las víctimas, puede afirmarse que ellas no pueden ofrecer un serio motivo para cambiar el estado actual de cosas.

Por la Estación Central pasan actualmente de 11 á 12 mil pasajeros por día, distribuídos en 168 trenes entre llegados y salidos, y 30 trenes de carga.

¿Cómo puede, pues, pensarse en desahogar el tráfico volviendo al estado en que las cosas se encontraban 20 años hace, suprimiendo el ferrocarril y convirtiéndolo en un tramway?

Cuatro empresas se sirven de las líneas que se trata de suprimir, y los efectos inmediatos de esa supresión, serían: la destrucción de las combinaciones útiles á los viajeros que van desde las estaciones del Ferrocaril á la Ensenada, á las del Norte y viceversa; la incomodidad para los que diaria y habitualmente concurren al centro comercial de la ciudad y están acostumbrados á tomar tren en Central; por último, la paralización completa del tráfico de intercambio de mercaderías.

Este tráfico no se puede pensar seriamente en servirlo con tracción á sangre,

por muchos otros motivos, aun independientes de su intensidad.

Si se conservan las mismas vías y los mismos wagones (cada uno de los cuales pesa de 15 á 20 toneladas cargado) se ve cuán difícil y costoso sería el subir las rampas de acero del 12 °/oo que, muchas veces, las mismas locomoras, arrastrando pocas unidades, no pueden superar. Cada wagón necesitaría, además, un crecido número de caballos y un conductor; se crearía de tal manera una propia y verdadera procesión de plataformas y wagones, que estorbaría al movimiento urbano tal vez más que el ferrocarril.

Por otra parte, si se quisieran reducir á la horizontal ó disminuir las mencionadas pendientes con el objeto de simplificar y facilitar la tracción á sangre, habría que rebajar también el nivel del Paseo de Julio y de Colón. De no hacerlo así, quedaría entre el nuevo nivel de las vías y el de esas calles, un escalón ó barranca por la cual el movimiento urbano entre la ciudad y el puerto quedaría interceptado.

Así, pues, con su ejecución, se inferirían á aquel interés público, que tan á menudo suele invocarse, perjuicios muchísimo más graves que los «inconvenientes y peligros», á los que se pretende obviar con dicha propuesta.

Condensando, pues, las consideraciones vertidas en este informe, resulta:

Que la solución verdaderamente radical ya propuesta en otra ocasión, y con el fin principal de favorecer el tráfico creciente de las líneas (conveniente también al caso actual para mejorar la viabilidad urbana) sería la traslación de las vías á los terenos del Puerto, pero hay que tener en cuenta:

1° Que el ferrocarril á la Ensenada ha propuesto ensanchar á su costa la actual Estación Central, de manera que sea satisfecho el fin principal que se quiere alcanzar, sin desembolso alguno para el Estado, y que se aconsejó la aprobación de ese proyecto con las salvedades citadas al principio de este informe;

2° Que, según ese proyecto, se debían retirar las vías hacia afuera, de modo que la viabilidad pública sería algo mejorada;

3° Que para obtener una mejora radical es necesario retirar las vías y estación hacia los terrenos del puerto, bajo la forma que resulte más conveniente, como consecuencia de los estudios técnicos y económicos que se practiquen;

4° Que los inconvenientes que se apuntan para pedir la cesación del tráfico á Central con tracción á vapor, son menos graves que los perjuicios que con ello sufriría el público y el comercio;

En su consecuencia, esta Dirección es de opinión que sólo debe suspenderse el tráfico á Central cuando se hayan trasladado las vias y estación á los terrenos del puerto.

Julio 17 de 1895.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia,* secretario.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente N°. 6350, de los señores Dell'Acqua y Cia., solicitando aforo de 5 % para 48 fardos, conteniendo 11.995 kilos lino hilado.—Vapor «Livenburg».

Buenos Aires, Julio 6 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Santiago, de fs. 1 vuelta y 2, que se trata de lino hilado para el telar y de conformidad con el inciso 8.° del art. 1°, de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores E. Dell'Acqua y Cª, con el gravamen del 5 %, de (48) cuarenta y ocho fardos con (11.995) once mil novecientos noventa y cinco kilos lino hilado para el telar, venidos á su consignacion en el vapor «Livenburg», entrado al puerto el 17 de Junio último procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente N°. 6673, del señor P. y H., solicitando patente de privilegio postal para el vapor «Espagne».

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

En vista de la urgencia del caso, recíbase por esta sola vez en la mesa de entradas la presente solicitud, sin exigir los certificados á que se refiere el art. 8°, del decreto reglamentario de la ley de patentes, debiendo la administración del ramo, hacer dar cumplimiento á esos requisitos antes de entregar el memorandum de práctica.

Pase este expediente á la Administracion de contribución territorial y patentes, para que, en vista del certificado de depósito acompañado por la suma de ciento cincuenta pesos a la orden de esa Administracion, expida el privilegio provisorio que se solicita por el término de treinta días para el vapor francés «Espagne», procediendo la misma de acuerdo con la resolución de esta Dirección N° 3121, de fecha 31 de Diciembre del año ppdo., recaída en el expediente núm. 9399.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 6364, del señor Nicomedes Reynal, reclamando de la patente que se le impone.

Julio 8 de 1895.

En vista de lo expuesto por el interesado y de los informes producidos, de los que resulta que aquél adeuda la contribución por la fracción mayor del terreno, que es la que resulta pertenecerle, pero que no ha pagado el impuesto sobre ella por habérsele dado la boleta de avaluación cobrándosele el correspondiente á la otra fracción menor, de pertenencia de su hijo el doctor Arturo Reynal O'Conor,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes, para que proceda al cobro de lo que adeuda el recurrente por dicha fracción mayor de tierra y edificio, sin multa por haber sido el error originariamente de la oficina del ramo.

Desglósense los recibos acompañados, entréguense al interesado y fecho lo mandado, archívese en la misma repartición, previa reposición de sellos.—*M. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6534, del señor H. Rathje, solicitando aforo de 10 o|o para 4 cajones con una máquina picadora de tabaco, 5 cajones con 61 cuchillas de repuesto para las mismas.

Julio 6 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Temperley, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina picadora de tabaco, cuyo valor es superior á (100) cien pesos, y de conformidad con el artículo 1° inciso 7° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor H. Rathje, con el gravamen de 10 o|o *ad valorem* y ochenta y dos kilos alambre forrado con el mismo gravamen, venidos á su consignación en el vapor «Portjacksen», entrado al puerto el 5 de Junio último procedente de Londres.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 5735, del señor J. M Bonhome, solicitando aforo de 5 o|o para un cajón con repuestos para máquinas de luz eléctrica.

Julio 8 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Valdéz, de fojas 1 vuelta, que se trata de repuestos para luz eléctrica, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. M. Bonhome, con el gravamen del 5 o|o, de un cajón con repuestos para máquinas de luz eléctrica, de (4) cuatro cajones con una máquina de picar tabaco y (5) cinco cajones con (61) sesenta y una cuchillas de repuesto para la misma, venidos á su consignación en el vapor «Pfalz», entrado al puerto el 9 de Mayo último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 6431, del señor B. D. Arzeno, solicitando aforo del 2 1|2 por ciento para 550 kilos algodón hilado.

Julio 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Boneo, de foja 2, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor B. D. Arzeno, en el gravamen del 2 1|2 por ciento, de tres fardos con 550 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Sirio», entrado al puerto el 27 de Junio último, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 5.837, del señor José Cenillo, solicitando aforo de 2 1/2 o|o, para 25 fardos con 7.000 kilos algodón hilado.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.

Estando justificado por el certificado de fs. 5, que se trata de algodón hilado

para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del art. 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cenillo, con el gravamen del 2 1|2 por ciento de (25) veinticinco fardos con (7.000) siete mil kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Danube,» entrado en el puerto el 14 de Junio último, procedente de Southampton.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 5930, del señor José Cenillo, con el gravamen de 2 1/2 o|o, para 2400 kilos algodón hilado.

Buenos Aires, Julio 8 de 1895.

Estando justificado por el certificado de fojas 4, que se trata de algodón hilado para el telar y de conformidad con el inciso 9 del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cenillo, con el gravamen de 2 1/2 o/o, de 10 fardos con 2400 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Britannia», entrado al puerto el 14 de Junio último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.— *Dermidio Latorre.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 4283, de los señores Recagno Hermanos, solicitando se tenga presente la resolución de 22 de Enero de 1895, referente á achicoria, para el aforo de 150 cajones achicoria suelta, vapor «Hazburg».

Julio 12 de 1895.

Visto el presente reclamo de los señores Recagno Hnos., del comercio del Rosario, de que habiendo consultado al señor administrador de aduana del punto, la forma por la que se debían pesar 150 cajones *achicoria suelta*, pedidos á despacho, se les contestó que se haría de la manera expresada en la nota que encabeza la sección comestibles de la tarifa de avalúos.

Que observado por los mismos existir una resolución de la Dirección general, comunicada telegráficamente á esa aduana, de fecha 22 de Enero del corriente año, por la que se ordenaba se aforara ese artículo al peso neto, y tomado en cuenta este hecho, como lo expuesto en los informes que anteceden, aclaratorios del error que dió margen al expresado telegrama, fundándose en el procedimiento de la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

1º Que de conformidad á la *nota* que encabeza la sección comestibles de la tarifa vigente, al café de achicoria suelta (partida 1213) le corresponde para su despacho la forma de peso bruto, aun cuando por omisión no se le haya establecido tasa.

2º Que el nuevo procedimiento establecido por el inciso anterior, sea ejecutado en lo sucesivo y sin que los anteriores despachos á peso neto den lugar á la formación de cargos.

3º Se notifique de esta resolución á los recurrentes, previa reposición de sellos, haciéndose saber por separado á la 1ª y 2ª sección de revisación y á las aduanas de la capital y la del Rosario para que procedan de conformidad, archivándose en seguida.—*Dermidio Latorre.*

—

Aduana de la capital

—

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

—

Tipo oficial del oro 350 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 17 de Julio 1895 $	141276.10	40364.60	23032.64	63397.24
Total recaudado en el mes cort. «	2666212.87	762568.11	342089.38	1104657.49
Id. igual período año anterior... «	2370670.71	548629.49	208557.69	957187.18
Diferencia á favor de Julio 95... «	....	....	....	147470.31
« « « 94... «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	31217624.83	8817240.35	4832965.30	13650205.65
Id. igual período año anterior... «	37884805.23	10443834.80	3822299.54	14266134.34
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « « 94 «	....	....	....	615928.69

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Provisión de útiles

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de ebonitas de cauchuc y lápices Faber.

Por el pliego de condiciones y muestras ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en acto público el lunes 22 de Julio próximo, á las 4 p. m.

Buenos Aires, Junio 22 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente. — *Eduardo Livingston,* secretario.

v 22jl

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolivar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia por mensajerias desde Metan á Rivadavia pasando por San Juan Bautista, Rio del Valle, Galpon y otros.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la órden de la Dirección general, valor del 5 °|o del importe calculado del contrato

Por mas datos ocurrir á la Secretaria General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 9 de Julio de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general,

v.9 a.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en el puente sobre el rio Sali (Tucumán)

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 25 de Julio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

v.25jl.

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela normal de maestros de Salta

El presupuesto y pliego de condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 31 de Julio corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 1º de 1895.— *Alberto G. Dillón.* v.31 jl.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aun faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, estarán á la vista de los interesados, en la Oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga, deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la comisión ó en el Banco de la nación argentina, á la orden del Presidente de la comisión, que represente el 1 o/o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

v.5a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio Lavalle núm. 226, ocupado por las oficinas del Archivo general de los tribunales de la capital, con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico, que los interesados podrán consultar en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas, á la secretaría de la comisión, en un sello de cinco pesos (5 $ m/n) por la primera foja y de un peso (1 $ m/n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la nación argentina ó en la Tesorería de la comisión, á la orden de su Presidente, equivalente al 1 o/o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m., en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

v.3a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio, Lavalle núm. 836, ocupado por las oficinas del Archivo General de los Tribunales de la capital con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico que los interesados podrán consultar en la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas á la secretaría de la comisión en un sello de cinco pesos (5 $ m/n) por la primera foja y de un peso (1 $ m/n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden de su presidente, equivalente al 1 o/o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m, en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit, secretario.*

v.3 a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aún faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del presidente de la comisión que represente el 1 o/o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran en el acto.

Buenos Aires, julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit*, secretario.

v.5 a.

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días para la provisión de los siguientes artículos, destinados al consumo de este ferrocarril.

Aceite lubrificante mineral (cilindrina)	ks.	2 500
Aceite lubrificante mineral (valvolina)	»	500
Aceite de patas, refinado	»	2.000
» » colza	»	1.000
» « quemar	»	1.500
» » lino, cocido	»	1.000
» » « crudo	»	1.000
Carbón de fragua, embolsado	»	10.000
» » coke inglés de 1ª clase, embolsado	»	4.000
Estopa blanca de algodón	»	1.000
Grasa en bordalesa	»	5.000
Kerosene refinado 1ª clase	c	100
Ladrillos refractarios	n.	1.000
Maderas pino blanco, tablas 1ª y 2ª	mts.	1.500
Maderas pino spruce, tirantes 3 x 9	»	1.000
Maderas pino tea, vigas 30 x 30	»	500
Meollar, cañamo ó patente	ks.	100
Portland	bs.	50

Los artículos serán de primera calidad y serán entregados en envases, debidamente acondicionados para su transporte por ferrocarril.

Los proponentes acompañarán á su propuesta, una muestra de cada artículo (por duplicado) con el precio correspondiente.

Los precios serán dados para cada artículo, *en aduana* y *despachado*, separadamente. Los artículos podrán ser entregados en Buenos Aires, Rosario ó Rio 4º, computándose, á efecto de la comparación de precios de licitación, el flete correspondiente hasta este último punto.

La provisión se hará en dos entregas; una en Agosto después de aprobado el respectivo contrato y la otra en Octubre.

Los pagos se harán una vez recibidos los artículos por el jefe de almacenes, y á los 30 días de la fecha de dicho recibo, según certificado.

La administración se reserva el derecho de aumentar ó disminuir la cantidad indicada de cada artículo, hasta una tercera parte en más ó en menos, como le convenga, y el proponente que obtuviere la adjudicación, estará obligado á conformarse á esta condición por el precio estipulado.

Las propuestas podrán ser por uno ó por varios artículos.

La comparación se hará por cada artículo, entre las diferentes propuestas, aceptándose de cada una las que resulten más ventajosas.

La administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna propuesta, si no le conviene.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la administración en Rio 4º hasta el 31 de Julio á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán, de acuerdo con la ley de la materia, en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Se presentarán en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden de la administración del ferrocarril nacional Andino, por el 3 por 100 del importe total de la propuesta, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.—Rio 4º, Julio 1º de 1895.—*La Administración.* v.31 jl.

Policía de la capital

LICITACION

Por el presente aviso se llama á licitación para la provisión de los artículos siguientes, que se necesitan para uniformes de verano de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición:

Paño 10 000 metros.
Lienzo asargado 8.000 id.
Raso de lana 1.300 id.
Lona para entretela 2.000 id.
Percalina plomo 2.000 id.
Id negra, 700 id.
Paño punzó para vivo, 50 id.
Cordón id id hombreras, 600 id.
Trencilla id id el cuello 150 id.
Id blanca id ginetas, 540 id.
Botones grandes para vigilantes, 44.000
Id chicos id id, 23.000.
Id grandes para bomberos, 10.600.
Id chico id id, 4.800.
Granadas id id 1.000.
Broches id el cuello 4.000.
Id id pantalones 4.000.
Hebillas id id 4.000.
Botones id id 22.000.
Id grandes lisos para ordenanzas 1.800.
Id chicos id id 800.
Morriones 3.220.
Cascos para bomberos 500.
Gorras para ordenanzas, guardianes, correos, etc, 200.
Guantes 3500 pares.
Polainas 2600 id.
Botines 2600 id.
Botas 1600 id.
Id de vaqueta para caballerizos 100.

Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte, siempre por cantidades ó medidas expresadas, debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las pro-

puestas se recibirán el miércoles 24 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., en el despacho de la jefatura, y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 °/o del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán iguales á las muestras que se tengan en la Mayoría de este Departamento.

El pago se hará por Tesorería Nacional, previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Junio 24 de 1895.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v.24jl.

Ministerio de Hacienda

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos públicos y de Bonos municipales de consolidación

Se hace saber á los interesados que el día 20 del corriente, á la 1 1/2 p m., se tomarán en cuenta las propuestas de amortización de los siguientes empréstitos:

	Fondos amortizables
Interno de 1891	$ 221.450
Id 1892	» 47.540
Id de consolidación Municipal..............	» 161.190

Las propuestas serán recibidas en esta secretaría hasta la una del día señalado, debiendo presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, Julio 15 de 1895.—*El Secretario*. v.20

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de (371) trescientos setenta y un vestuarios para los marineros de las aduanas, fuera de la capital, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos blusas loneta blanca
(2) Dos pantalones loneta blanca
(2) Dos camisetas punto de algodón
(1) Un par zapatos de baqueta
(1) Una gorra con funda y cinta con la leyenda: «Resguardo de Aduana».

Llámase igualmente á licitación por el mismo término para la provisión de (60) sesenta vestuarios de verano para los agentes de la policía aduanera, compuestos de las siguientes piezas:

(2) Dos chaquetillas ó *Dorman* de brin trelleg.
(2) Dos pantalones de brin trelleg.
(1) Una gorra con las iniciales P. A. de loneta blanca.
(1) Un par de botas de baqueta.
(2) Dos camisetas punto de algodón.

Los modelos de los vestuarios que se licitan, se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en sello de ($ 5) cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, que acredite se ha depositado en dinero ó en títulos de renta á la orden de esta Dirección general el (5 por 100) cinco por ciento de lo que importe la licitación.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el importe total.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Julio próximo, á las 2 p. m. en las oficinas de esta Dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 17 de 1885.—*Luis S. Boado.*

v.18Jl.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas

Se previene á las personas que forman parte de los directorios de las sociedades anónimas que á continuación se enumeran, que en vista del resultado negativo de la citación que se ha hecho á aquellas cuyo domicilio ha podido averiguarse, y de la imposibilidad de conocer el de la mayor parte, así como de ignorarse el local ú oficina en que deben funcionar, el Cuerpo de Inspectores de sociedades anónimas ha resuelto citarlas á su despacho, *Casa de Gobierno, Departamento de Justicia*, para que comparezcan en el término de un mes, contado desde la fecha de este aviso, á dar explicacion y respecto del estado de las respectivas sociedades, en la inteligencia de que si así no lo hicieran, se pedirá á quien corresponda la derogación del decreto que autorizó á esas sociedades para constituirse en persona jurídica.

Los directores que se citan, son los de las sociedades siguientes:

Terrenos carboníferos.
Talleres mecánicos nacionales.
Progreso agrícola industrial.
El arenal nuevo.
La congeladora argentina.
Lavaderos nacionales de lana.
La comercial argentina.
Expreso del Plata.
La económica argentina.
Saladero Corrientes.
La suiza.
La protectora argentina.
Compañía mercantil del Chubut.
Terrenos puerto de Buenos Aires.
Compañía electro-química argentina.
Navegación del alto Paraná.
La Patria (Diario).
El Censor (Diario).
La Anglo-Argentina (Tierras).
Colonizadora de Misiones.
El Progreso Nacional.
La Noruega, (Carpintería mecánica).
Cooperativa de cristalería.
Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional.
La Propiedad, (Locación y ahorros).
La heladora cooperativa.
Hornos de ladrillos de la capital.
La arenera de Olivos.
La República, (Diario).
Empresarios constructores.
Colonizadora agrícola bonaerense.
Fomento agrícola.
L'Independent, (Diario).
La tejedora argentina.
La protectora agrícola.
Cooperativa de suministros económicos.
La Unión industrial, (Alcoholes).
La Sud-Americana, (Haciendas).
Molino modelo.
Compañía etnológica de Mendoza
Cooperativa de consumo de carnes.
La vinicultora.
Cooperativa vinícola argentina.
El lavadero.
Canteras y arenales de Solís.
La higiénica.
Colonizadora de Río Colorado.
Criadero de ostras en el Tuyú.
La San Borombón.
La única, (lavadero á vapor).
La Filadelfia, (Tierras).
Fábrica nacional de ladrillos.
La capital, (Tierras).
La propiedad.
Tierras, canales y colonias de la República Oriental.
Exportadora de ganados.
La Pampa, (Diario).
Lloyd argentino.
Trabajos públicos.
Irrigadora del Río Negro.
La remolcadora.
Crédito territorial santafesino.
Elaboradora de mármoles.
Avenida de Mayo.
Cooperativa de consumos de obreros.
Compañía nacional industrias unidas.
La económica.
Compañía nacional de ómnibus G, Hanson Cabs.
La Rápida.
La Porteña, (Pieles).
Tramway á vapor Ciudad del Uruguay.
Colonia Juárez Celman.
rédito popular territorial.
lora (ladrillos).
Villa Constitución.
Unión meridional.
Compañía de tierras y colonización.
Lavadero á vapor «El Argentino.»
Compañía ganadera y colonizadora del Salado.
Construcciones metálicas.
Compañía nacional de ómnibus.
Protectora del hogar.
La Introductora.
La Cooperativa argentina (Metales).
Fomento de Balvanera.
Compañía argentina de pesca marítima.
La avicultora modelo.
Emporio Industrial Argentino.
Unión Fluvial.
Cooperativa de Consumos.
La Italo-Argentina (Tierras).
La Obrera Económica.
La Constructora del Oeste.
La Valorizadora.
Compañía Colonizadora del Chaco Central.
La Colonizadora de Santa Fe.
Minas carboníferas Las Hermanas.
La Operaria Mecánica.
Le Printemps.
Lavaderos Argentinos.

Territorial de Mendoza.
La Unión (establecimiento tipográfico).
Colonizadora Americana.
La Progresiva (cloacas).
La Constructora Marítima.
Emporio Artístico (casa de remates).
Imprenta y litografía Mariano Moreno.
La Bonaerense (carruajes de alquiler).
Cooperativa de Almacenes Limitada.
Constructora de Miramar.
Cooperativa de Calzado.
Cooperativa de Suministros Económicos en general.
La Constructora de Morón.
La Alimentadora Popular.
La Cosmopolita.
La Agricultora.
La Constructora de San Martín.
Cooperativa de almacenes y tiendas.
La granadora argentina.
La luz de la esperanza.
San Juan (maderas y azúcar).
La argentina (caja de ahorros).
Compañía de tierras de Santa Fe.
La editora sud-americana.
La argentina (cristales).
Cooperativa de fotografía é imprenta.
La porteña (almacenes al norte).
Taller nacional de encuadernación.
Cervecería alemana.
La querandí (pintura, etc.).
La unión (ladrillos).
Los veinte unidos (café y restaurant).
Compañía nacional de tramways de circunvalación.
Cooperativa de almacenes.
Pampa (imprenta).
La útil (lavado y planchado).
La andina.
La Buena Esperanza (Tierras).
Compañía Santafecina.
La Agrícola é Industrial.
Farmacia Central Argentina.
La Industria Tipográfica.
Cooperativa Agrícola.
Restaurants Económicos.
Buenos Aires Ilustrado.
Compañía Colonizadora del Limay.
La Revendedora.
Elaboradora Química Industrial.
Liberi Moratori.
Panificación Mecánica á vapor.
Cooperativa de sastrería.
Cooperativa de carruajes de alquiler.
La abastecedora.
Colonizadora correntina.
Empresa de obras públicas del Brasil.
Compañía nacional de tierras de Belgrano.
Cooperativa de camisería.
Centro vinícola.
La positiva (ladrillos).
El hogar (cooperativa de alimentos).
La importadora argentina.
La central (confitería).
Crédito inmobiliario.
La argentina (combustibles).
La importadora.
Minerva Moreno.
Sociedad de importación.
La americana (maderas).
El salón argentino.
La portería (vinícola).
Productora y constructora nacional.
Compañía Delacre del extracto de carne.
La nacional argentina.
Compañía gas y cocke de Barracas al Sud.
Fábrica central de garruchos.
La nacional prusiana.
Minas y fundiciones de la República Argentina.
Compañía exploradora central argentina.
Transportes fluviales.
Compañía de tierras del gran sud de Santa Fe y Córdoba.
Minas de oro del Río de oro.
Banco popular de tierras y edificación.
Banco unión industrial.—Buenos Aires, Junio de 1895.

v.25jl.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 62 monturas completas, con destino al 3º de artillería á caballo, y otra el 13 del mismo, á igual hora, por ropa interior para los alumnos del Colegio militar.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*El Comisario general.*

v 12 A.

LICITACIÓN

El 26 de Julio próximo á la 1 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 297 pares de botas de parada, con destino al regimiento 3º de artillería á caballo—Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el dia 25.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á la 1 p. m., tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados, para la provisión de 283 forros de colchonetas, con destino al regimiento 1º de caballería de línea. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el dia 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 29 de Julio próximo á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliego cerrados, para la provisión de 361 mantas para caballo, con destino á la caballada del regimiento 1º de artillería de montaña. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 27.

Buenos Aires, Junio 27 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACION

El día 3 de Agosto á las 2 p. m. tendrá lugar en la 4ª sección del estado mayor general por pliego cerrado, una licitación pública para la construcción de un pozo semi-surgente en Río 4º (Provincia de Córdoba).

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la misma sección, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 13 de 1895.—*El jefe de la 4ª sección.*

LICITACIONES

El 2 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 400 colchonetas con destino al regimiento 2º de caballería de línea; otra el 3 á la misma hora por 300 mantas de caballo para el 9º de la misma arma, y otra el 5 á igual hora por 320 mantas de caballo para el regimiento 7º de la misma arma.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría.

Buenos Aires, Julio 2 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 26 de Julio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de equipos al regimiento 3º de artillería á caballo. Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaria hasta el día 25.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 313 colchonetas, con destino al 1er. batallón del 3er. regimiento de infantería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 26.

Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.*

Comisaria general de marina

LICITACIÓN

El día 22 de Julio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría de marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al batallón artillería de marina.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduria de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio número 564.—Buenos Aires Junio 22 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

Provisión de muebles

El día 20 del mes de Julio próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-se-

cretaria del Departamento de marina, la licitación pública para la provisión de muebles de escritorio y comedor con destino á los talleres de marina.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires Junio 20 de 1895.—*El comisario general.*
v.20 jl.

Se hace saber que la licitación de muebles con destino á los Talleres de marina, que debía tener lugar el día 20 de Julio próximo, queda transferida para el día 5 del mismo.—Buenos Aires, Junio 26 de 1895.—*El comisario general de marina.*

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas y que están depositadas en la Subprefectura del puerto de Campana.

Una de ellas tiene las dimensiones siguientes: Eslora 3 metros 48 centímetros, manga 1 metro 17 centímetros, puntal 35 centímetros.

La otra: Eslora 4 metros 42 centímetros, manga 89 centímetros, puntal 30 centímetros.

Ambas embarcaciones se encuentran en malísimo estado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*J. Goyena*, oficial mayor. 30 pub.

LICITACIÓN

La Jefatura del resguardo, llama á licitación por el término de quince días para la provisión de uniformes de contramaestre, guarda-costas y marineros, con arreglo á los pliegos de condiciones que existen en esta oficina.

El acto tendrá lugar el día 31 de Julio á las 2 p. m. en presencia del Escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Julio 15 de 1895.—*Alejandro G. Soto.*

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, nombrado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados, que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1º Propiedad de don Gustavo Joufré, ubicada en el lote 25, fracción B, sección GIII. Dará principio el 26 de Agosto de 1895.

2ª Propiedad de don Eduardo Mulhall, ubicada en el lote 18, fracción B, sección G II. Dará principio el 2 de Septiembre de 1895. Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobrepasan los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.—*Alfredo Friechel.*